

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TAPALPA, JALISCO
PRESENTE.**

Quien motiva y suscribe , **Lic. ANTONIO ZAMORA VELAZCO**, en mi carácter de Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 ,77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 ,41, 60, 67 ter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 6, 15, 24 fracciones I, III, V y XVIII, y 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco y demás relativos aplicables que en derecho corresponda, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo edilicio en Pleno la siguiente **“INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN”** La cual tiene por objeto proponer la designación del funcionario encargado de la Contraloría Municipal del Órgano de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco y en su caso toma de protesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Como es de todos conocido, el Ayuntamiento es el máximo órgano de Gobierno de un Municipio, mismo que se integra de un Presidente Municipal, el número de Regidores y Sindico que determine la legislación electoral estatal, según lo dispuesto por los artículos **115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 73 fracción I y II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 y 10 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esto es, tanto el Legislador constitucional como el legislador ordinario, consideran esencial que exista un orden de gobierno cercano a la gente y que se integre precisamente con los miembros de su comunidad, facultándolos para emitir sus ordenamientos municipales que obedezcan a las necesidades propias de su comunidad, al igual, se consideró básico que este órgano de gobierno fuera de carácter colegiado, en donde estén representadas todas las fuerzas políticas del municipio que hayan sido electos democráticamente. Por lo cual estos artículos en su esencia disponen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Es así que en base a la necesidad de realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno Municipal, creando para tal efecto a la Contraloría Municipal, y tal y como lo marca Ley, se contara con un funcionario denominado Contralor Municipal en cargado del órgano de control interno Municipal, el cual se encuentra sustentado lo dispuesto en los artículos 15 y 67 ter, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Por lo que dada la naturaleza de la presente iniciativa, se propone en cumplimiento de los siguientes preceptos legales: **El Artículo 15 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Jalisco, señala lo siguiente:** El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, al funcionario encargado de la Hacienda Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. **El Artículo 67 ter de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente.** En cada uno de los municipios debe haber un funcionario Titular del Órgano Interno de Control a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública. I. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento una terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control. II. Si

el Ayuntamiento rechaza las propuestas, el Presidente Municipal deberá someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente debe expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna correspondiente. La votación para la designación del Titular del Órgano Interno del Control será por mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un periodo más. En tanto se nombra al Titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal designará un encargado de éste, que podrá ser el Titular del Órgano Interno de Control de la administración saliente. ***El Artículo 67 querer de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente:*** El Titular del Órgano Interno de Control, debe reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años; II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; V. No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación; VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; VII. No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior; VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeños en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados; y IX. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento. ***El Artículo 67 quinquis de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente:*** 1. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones: I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados; II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes; IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución; V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito; VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente; VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría; IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio; X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y XIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable. **El artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, establece:** La Contraloría Municipal es el

órgano que auxilia al ayuntamiento y le compete la Revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio, de sus organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación municipal y de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del municipio, o bien, reciban algún subsidio condicionado de este, a efecto de que se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, para el ejercicio de sus funciones, tiene las obligaciones, facultades y atribuciones siguientes: I. Realizar auditorías, inspecciones, supervisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración, con el fin de registrar la eficacia de las acciones, omisiones, transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de sus objetivos, metas o proyectos, para la prevención de incidencias futuras II. Recepción y turnar al Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los hechos, actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos, que se presuman puedan constituir en un incumplimiento a la Ley de Responsabilidades. III. Recibir las quejas o denuncias que se presenten o promuevan en contra de los servidores públicos municipales, acompañando a ellos los elementos indiciarios que permitan el incumplimiento de la responsabilidad administrativa. IV. Planear, diseñar e instrumentar las normas, sistemas y procedimientos para la práctica de medidas correctivas en la Dependencia a la que se encuentre adscrito. V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración. VI. Vigilar que en los procedimientos de adquisición, arrendamiento y servicios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Por tanto y con fundamento en el artículo 48 fracción V y 67 ter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien designar a la ciudadana María Patricia Hernández López, para que ocupe el **cargo de encargado del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento por el periodo constitucional de esta administración pública 2021-2024**, quien cumple cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 67 querer de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en tanto se emite la convocatoria Pública, como lo marca el artículo 67 ter de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y se designa Contralor Interno Definitivo. Para tales efectos, se adjunta anexo el curriculum vitae del designado, mismo que se da por reproducido para los efectos legales correspondientes. Consecuentemente, y en mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, con las facultades que me confiere el numeral 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 24 fracciones I, III, V y XVIII Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco elevo para su consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO: El pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco **APRUEBA Y AUTORIZA** el nombramiento de la Ciudadana **María Patricia Hernández López** como **encargado provisional del Órgano de Control Interno DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO**, el cual se le exhorta a cumplir cabalmente con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

SEGUNDO: En consecuencia, del acuerdo que antecede, procédase a tomar protesta de ley que se refiere en el artículo 13 y 15 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del

Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios al Ciudadana María Patricia Hernández López como **encargado del Órgano de Control Interno DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO.**

TERCERO: Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Ciudadana María Patricia Hernández López, en su calidad de encargado del Órgano de Control interno, para que al término de la Sesión Extraordinaria Número 1, proceda a realizar el proceso de entrega-recepción de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tapalpa, en los términos de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco y demás legislación vigente aplicable.

ATENTAMENTE

Tapalpa, Jalisco a 01 de octubre del 2021.

LIC. ANTONIO ZAMORA VELAZCO
Presidente Municipal.